

Requisitos mínimos para la realización de
demostraciones de tatuaje, micropigmentación,
perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de
adorno corporal en instalaciones no permanentes, en la
Comunidad de Madrid

GUIA DE REQUISITOS PARA INSTALACIONES NO PERMANENTES

A) Requisitos mínimos para la realización de demostraciones de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de arte corporal en instalaciones no permanentes.

1. CABINA

Para la realización de demostraciones se dispondrá de un recinto aislado, preferiblemente cerrado, a modo de cabina, que cumplirá los siguientes aspectos:

- ✓ Quedar fuera del contacto directo del público asistente.
- ✓ Indicación visible de zona de acceso restringido.
- ✓ Las personas que accedan al recinto o demostración deberán ser equipadas de la siguiente forma: Mascarilla, guantes, lencería desechable (gorro y bata)
- ✓ Capacidad suficiente para el desarrollo de la práctica:
 - En cada cabina deberá estar como mínimo el aplicador, un responsable de la vigilancia de las normas higiénico sanitarias del personal que acceda a este recinto y la modelo.
 - El número de personas que puedan tener acceso a la misma, dependerá de sus dimensiones y permitirá, en cualquier caso, el desarrollo correcto de la demostración. Por término general, se permitirá el acceso de una persona por metro cuadrado, independientemente de las personas antes referidas.

2. EQUIPAMIENTO:

En el interior del recinto se deberá contar con el siguiente equipamiento mínimo:

- ✓ Mobiliario con superficies fácilmente lavables y desinfectables.
- ✓ Protectores desechables
- ✓ Lavabo de accionamiento no manual, que puede ser de instalación no permanente.
- ✓ Dispensador de jabón desinfectante, así como jabón desinfectante de higiene personal en cantidad suficiente.
- ✓ Toallas de un solo uso.
- ✓ Cubo de residuos sólidos con tapadera.
- ✓ Recipiente de residuos biosanitarios.
- ✓ Aparatos e instrumental acorde a lo establecido en al **Disposición adicional quinta del REAL DECRETO 414/1996**, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE REGULA LOS **PRODUCTOS SANITARIOS**, Y LO ESTABLECIDO EN EL **REAL DECRETO 1662/2000** de 29 de septiembre de 2000 sobre productos sanitarios para diagnóstico “in vitro”. En la Disposición Adicional 7ª referida a Modificaciones al R.D. 414/1996 de 1 de marzo; modificación correspondiente a la letra P.

- ✓ Tintas debidamente registradas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, acorde con lo establecido en el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre sobre **PRODUCTOS COSMÉTICOS**; y el REAL DECRETO **209/2005**, 25 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.
- ✓ Recipientes estériles de un solo uso, para colocar las tintas.
- ✓ Material de Piercing de acero quirúrgico, oro de 14 quilates como mínimo o titanio.
- ✓ Guantes de tipo quirúrgico, estériles y de un solo uso, mascarilla, lencería, desechable y gorro.
- ✓ Autoclave que garantice 121°C:20':1atm. Ó 135°C: 3'-5':2 atm. (Este requisito podrá obviarse si se dispone de recambios suficientes para realizar las aplicaciones, y en su caso, se contará con un recipiente-bolsa con cierre hermético para poder esterilizar posteriormente dicho material).
- ✓ Botiquín: Contendrá una dotación mínima de alcohol, algodón, hemostático líquido, tiritas.

En el interior del recinto, y mientras se esté realizando la aplicación, no se permitirá la presencia de productos y utensilios de limpieza, ropa del personal aplicador, comida.. y en general, objetos ajenos a la propia demostración a realizar.

3. PERSONAL APLICADOR:

El personal que realice las demostraciones, deberá disponer de la formación exigida en el Decreto 35/2005 de 10 de marzo, así como estar vacunado frente a la Hepatitis B y Tétanos. Asimismo cumplirá las normas de higiene establecidas en el artículo 7 de la citada normativa.

B) Documentación a presentar para la autorización de la realización de estas prácticas por motivos de congresos, ferias o similares.

1. INFORMACIÓN PREVIA

Con carácter previo a la celebración del evento, se deberán facilitar la relación de expositores – recintos donde se van a realizar las mismas, indicando en cada caso la actividad a realizar: tatuaje, micropigmentación, piercing, otras.

- La Organización del Congreso solicitará autorización general a la Conserjería de Sanidad adjuntando:
Carta informativa que se entregará a todos los expositores donde se indiquen los requisitos específicos para los stand de tatuaje, micropigmentación y piercing.
- La Consejería de Sanidad autorizará al Congreso para que los expositores presentasen la documentación requerida y facilitaría una persona y dirección de contacto:

- Dirección
- E-mail
- Teléfono

2. DOCUMENTACIÓN

Para cada stand ó recinto, deberá presentarse:

- Plano del recinto donde se van a realizar las mismas y equipamiento del mismo.
- Justificantes de vacunación y formación de los aplicadores durante la realización de estas prácticas.
- Equipos, instrumental, aparatos que serán utilizados, así como utensilios y productos, que en cualquier caso serán conformes a lo establecido en la normativa vigente: Disposición adicional quinta del R.D. 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regula los PRODUCTOS SANITARIOS; R.D. 1662/2000 de 29 de septiembre de 2000 sobre productos sanitarios para diagnóstico “in vitro” en su Disposición Adicional 7ª; R.D 1599/1997, de 17 de octubre sobre PRODUCTOS COSMÉTICOS Y R.D. 209/2005, de 25 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.
- Justificante de la gestión de residuos biosanitarios.

Para poder comprobar que finalmente, estos santds o recintos cumplen estos requisitos, con anterioridad a la celebración del evento, se realizará una visita inspectora para comprobar “in situ” estas indicaciones.